

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 815.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADO: JEAN PAUL BETANCOURT CARVAJAL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00204-00.**

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JEAN PAUL BETANCOURT CARVAJAL** teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés 754533017 y 1144203644.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor JEAN PAUL BETANCOURT CARVAJAL y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$ \$104'227.680 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 754533017, y el cuál es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 28 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$ \$21'274.022 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1144203644, y el cuál es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **c)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

liquidados a partir del 04 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-1051368 de propiedad del aquí demandado JEAN PAUL BETANCOURT CARVAJAL, quien se identifica con la C. de C. No. 1.144.203.644. **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, portadora de la T. P. No. 31.689 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00204-00.)